



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Providencia	No. 013 de 2022
Ejecutante	LUZ STELLA LOPEZ AMAYA
Ejecutado	PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
Radicado	05001-31-05-017-2022-00330-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo Rad 2016-00607
Tema y subtema	pago costas
Decisión	Niega mandamiento de pago

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **LUZ ESTELLA LOPEZ AMAYA** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de las entidades ejecutadas, así:

- Por las costas y agencias en derecho, fijadas en proceso ordinario por la suma de \$1.800.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.
- Por las costas y agencias en derecho, fijadas en proceso ordinario por la suma de \$500.000 a cargo de PORVENIR S.A.
- Intereses moratorios legales del 6%, por el pago tardío del pago de las costas procesales.
- Costas en el proceso ejecutivo.

Para fundamentar sus pretensiones, se exponen los siguientes

HECHOS

Refiere el apoderado que en favor de la señora LUZ ESTELLA LOPEZ AMAYA, se dictó sentencia ordenando la ineficacia de la afiliación en el RAIS e impuso costas procesales a las entidades demandadas. Que el valor de las costas que se liquidaron a cargo de PROTECCIÓN fueron de \$1.800.000 y a cargo de PORVENIR de la suma de \$500.000.

CONSIDERACIONES

Para entender la situación planteada, el Despacho deberá sujetarse a los documentos y actos judiciales que impusieron obligación a las demandadas, informando que el proceso Ordinario laboral con radicado 2016-00607 se instauró contra Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.; en un primer escenario nos referiremos a la sentencia emitida el 08 de noviembre de 2019 donde se declaró ineficaz el acto de traslado al RAIS y reconoció el derecho pensional de vejez a la demandante.

La providencia fue recurrida, debiendo conocer el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN quien, a través de la SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL, en la fecha 10 de noviembre de 2021, CONFIRMÓ, ADICIONÓ y MODIFICÓ la providencia de primera instancia y dispuso:

El numeral segundo quedará así: Corresponde a la **AFP Porvenir SA**, en un término no superior a 30 días desde la ejecutoria de esta providencia, retornar todos los recursos captados de la actora, que se componen de los saldos acumulados en la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos, además de los dineros que fueron destinados a cubrir las cuotas de administración, los porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima, cuotas para el cubrimiento de los seguros previsionales y primas de reaseguros de Fogafin. Dineros que serán debidamente indexados.

De igual forma corresponde a la AFP Protección en un término no superior a 30 días desde la ejecutoria de la sentencia trasladar a Colpensiones los recursos descontados durante el tiempo en que la actora permaneció afiliada a este fondo

y que fueron destinados a cubrir las cuotas de administración, los porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima, cuotas para el cubrimiento de los seguros previsionales y primas de reaseguros de Fogafin, dineros que se trasladaran con la debida indexación.

El numeral tercero quedará así: Declarar que Luz Stella López Amaya tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez por parte de Colpensiones, y que en razón a la condición de beneficiaria del régimen de transición pensional se genera con remisión a las premisas del Decreto 758 de 1990, prestación cuyo disfrute se genera a partir del 1° de octubre de 2017, con una mesada inicial corresponde a \$4'171.543 y se reconocerá a razón de 13 mesadas anuales.

Modifica los numerales cuarto y sexto de la sentencia a efectos de extender los efectos de la condena por retroactivo pensional, el que calculado entre el 1° de octubre de 2017 y el 31 de octubre de 2021 asciende a **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$239'087.330)**, suma que se pagará con la debida indexación aplicada desde la causación de cada mesada, como se indicó en la parte motiva. Del retroactivo pensional se autoriza a descontar los porcentajes con destino al sistema de seguridad social en salud.

A partir del 1° de noviembre de 2021 Colpensiones seguirá cancelando una mesada pensional por valor de \$4'725.362, a razón de 13 mesadas anuales

Costas en primera instancia como dispuso la A quo. En esta estarán a cargo de las demandadas Colpensiones y Provenir SA, por resultar vencidas en sus réplicas y se tasan como agencias en derecho la suma de ½ SMLMV a cargo de cada una y en favor de la actora.

Luego el JUZGADO una vez recibió el proceso de nuestro Superior, por acto del 21 de febrero de 2022 procedió a ordenar cumplir lo dispuesto por el superior y liquidó las costas procesales, las que se estimaron en los siguientes términos, auto que además se encuentra en firme.

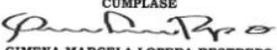


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICADO	05001 31 05 017 2016 00607 00
DEMANDANTE	LUZ STELLA LOPEZ AMAYA
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A. PROTECCION S.A..
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Se asume el conocimiento de las presentes diligencias y se ordena cumplir lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA SEXTA DE DECISION LABORAL**.

CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL
Medellín, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el auto que antecede, se procede con la liquidación de costas y agencias en derecho, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PROTECCION S.A. a FAVOR DE LUZ STELLA LOPEZ AMAYA	
Agencias en derecho primera instancia	\$1.800.000
Gastos secretariales	
Agencias en derecho segunda instancia	-----
Agencias en derecho de casación	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.800.000

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A. a FAVOR DE LUZ STELLA LOPEZ AMAYA	
Agencias en derecho primera instancia	-----
Gastos secretariales	
Agencias en derecho segunda instancia	\$500.000
Agencias en derecho de casación	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$500.000

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES a FAVOR DE LUZ STELLA LOPEZ AMAYA	
Agencias en derecho primera instancia	-----
Gastos secretariales	
Agencias en derecho segunda instancia	\$500.000
Agencias en derecho de casación	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$500.000

bb

594

Así las cosas, y en relación a costas procesales, que es el concepto por el cual se ejecuta, recae el pago de la suma de \$1.800.000 impuestas a PROTECCIÓN S.A. Y \$500.000 a cargo de Porvenir S.A; a Colpensiones no se ejecuta.

Ahora bien, al revisar el expediente ordinario Radicado 2016-00607, encuentra el Despacho que por autos de fechas 8 de marzo de 2022, 19 de mayo del año en curso y 21 de julio de 2022, se ha autorizado por parte del juzgado la entrega de los depósitos judiciales Nos. 413230003846185, 41323000875476 y 413230003910543 por valores de \$1.800.000 y \$500.000 los dos sucesivos, valores que corresponde precisamente al valor de las costas fijadas dentro del proceso ordinario.

Órdenes de pago que reposan en el expediente, quedando solamente por entregar una vez quede ejecutoriado el auto del 21/07/2022 el depósito judicial No. 413230003910543.

De lo anterior entonces se infiere, que la suma dineraria por la cual se ejecuta, se encuentra constituidos en depósitos judiciales, los que se han ordenado pagar según autos.

De manera que no le asiste razón a la parte ejecutante, respecto de ejecutar a PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A. por el valor de las costas procesales, debido a que las entidades han constituido los depósitos Judiciales No. 413230003846185 por valor de \$1.800.000 y 413230003910543 por suma de \$500.000, dineros con los que se encuentra cubierta las obligaciones motivo inicial de ejecución.

Respecto de los intereses legales solicitados, debido a que al no se cuenta con título ejecutivo no encuentra asidero para solicitarlos.

Así las cosas, habrá de negarse la solicitud de librar mandamiento de pago por Costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de **LUZ ESTELLA LOPEZ AMAYA**, identificada con CC. 43.005.167, en contra de la sociedad **PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.** -, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de mandatario judicial principal de la parte ejecutante al Dr. FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, quien porta la tarjeta profesional 122.621 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e130385127ccb72b4b1aa4892f6060beaea37c74a6277df8599b213ed547aa**

Documento generado en 02/08/2022 11:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>